



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 11001-40-03-045-2021-00465-00

Como quiera que el señor **JONATAN SANTIAGO RAMÍREZ BARBOSA** no emitió pronunciamiento alguno frente a lo que señaló **E.P.S. FAMISANAR S.A.S.** en comunicación de 1 de julio de 2021, tal como se le ordenó en el auto dictado el pasado 15 de julio, se requiere al citado, por única vez, para que se manifieste sobre el contenido de la aludida misiva y, de manera puntual, si lo informado en relación con el cumplimiento de las órdenes impartidas en el fallo de tutela es cierto, so pena de archivar la presente actuación.

Así mismo, se requiere a **E.P.S. FAMISANAR S.A.S.** para que demuestre que ya le entregó al accionante “*ÓXIGENO LÍQUIDO A 4 LITROS POR MIN*”, “*TERMO PORTÁTIL*”, “*TERMO MADRE*” y “*MICOFENOLATO 360MG*” conforme a lo dispuesto por su galeno tratante Fabio Andrés Varón y lo ordenado en fallo del pasado 15 de junio de 2021, de lo cual deberá dar cuenta a este estrado judicial, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G. del P.

Se informa que esta providencia se dicta en ejercicio de la modalidad trabajo en casa, lo cual es posible en aplicación de lo previsto en los Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de 15, 16, 19 y 22 de marzo de 2020, respectivamente, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 11 y 25 de abril del mismo año, respectivamente, PCSJA20-11549, PCSJA20-

11556 de 7 y 22 de mayo de dicha anualidad, respectivamente, y PCSJA20-11567 de 5 de junio del año próximo pasado, expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Notifíquese esta providencia a las partes, por el medio más expedito que sea posible y déjense las constancias del caso; al accionante, adjúntesele copia de la comunicación que la accionada allegó el 1 de julio de 2021 y del auto de 15 de los corrientes, a la accionada adjúntesele copia de toda la actuación surtida.

**Notifíquese y cúmplase,**



LUIS CAMILO PENA RINCÓN  
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.